

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 9 de noviembre de 2021.

Por 26 de noviembre de 2021 el Tribunal Superior le otorgó permiso a la titular del juzgado para ausentarse; y el Consejo Seccional de la Judicatura autorizó cierre del juzgado por los días 2, 3, 6 y 7 de diciembre de 2021.

El Congreso de Colombia, a través de la Ley 31 de 1971 “*por la cual se modifica parcialmente el Decreto número 546 de 1971 y se dictan otras disposiciones*” dispone que los días de vacancia judicial están comprendido entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, por los cual se reanudaron labores el día martes 11 de enero de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 14 de enero de 2022.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diecisiete de enero de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N°004

Radicado N°666824003002-2021-00501-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

CORPORACIÓN PAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO” VS
JHON STEVEN BEDOYA MOLINA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se tiene cierta falencia que tendrá que subsanarse, así:

1. - En la pretensión segunda se está solicitando por concepto de capital acelerado, la suma de \$3.028.729, desde la fecha de presentación de la demanda (09 de noviembre de 2021); de manera que, en dicha pretensión y confrontadas las anteriores, está incluyendo un instalamento vencido como capital acelerado, el cual debe estar discriminado de forma independiente teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual dice que acelera el plazo. Por tal motivo, debe subsanar el yerro discriminando de forma independiente el instalamento del mes de octubre y disminuyendo el capital acelerado según corresponda (art. 82-4 CGP).
2. Derá igualmente en cumplimiento al art. 82-4 CGP, discriminar en debida forma sus pretensiones acorde con lo narrado en el hecho 1.1. y lo consignado en el título valor, toda vez que, en la pretensión 1.1. requiere el pago de \$3.936.785, y además en las subsiguientes ejecuta el mismo valor que lo componen las cuotas vencidas y el capital acelerado, lo cual deber ser corregido.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C. General del Proceso, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (Art. 90 inciso 3 ibídem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, instaurada por **Corporación Para El Desarrollo Empresarial “FINANFUTURO”**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles indicado en la ley, para que subsane la falencia anotada so pena de rechazo.

TERCERO: La abogada **Blanca Nelly Ramírez Toro**, cuenta con personería especial y suficiente para representar a la demandante conforme al endoso en procuración otorgado.

Notifíquese,



ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
JUEZA

//
Estado 003
Del 18-01-2022